

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE  
CALIFORNIA

EN EL CASO DE:  
PADRE/MADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN  
FRANCISCO. NÚMERO DE CASO DE OAH  
2019100237

ORDEN QUE DENIEGA LA MOCIÓN PARA  
PERMANECER EN LA COLOCACIÓN  
EDUCATIVA ACTUAL [*STAY PUT*]

El 8 de octubre de 2019 la Estudiante presentó una moción para permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*). El 11 de octubre de 2019, San Francisco presentó una oposición, y el 16 de octubre de 2019, el Estudiante presentó una contestación a la oposición.

LEGISLACIÓN APLICABLE

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Hasta que los procedimientos de audiencia de debido proceso finalicen, un estudiante de educación especial tiene derecho a permanecer en su colocación educativa actual, a menos que las partes acuerden lo contrario. (Sección 1415(j) del Título 20 del U.S.C.; sección 300.518(a) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (2006); sección 56505 subsección (d) del Código de Educación).

Esto se denomina derecho a permanecer en la colocación actual (*stay put*). A los efectos de este derecho, la colocación educativa actual suele ser la colocación del último programa de educación individualizado, denominado IEP, acordado e implementado antes de que surgiera la disputa. (*Thomas v. Cincinnati Bd. of Educ.* (6th Cir. 1990) 918 2d 618, 625).

En California, la "colocación educativa específica" se define como "aquella combinación única de instalaciones, personal, ubicación o equipo necesarios para proporcionar servicios educativos a una persona con necesidades excepcionales", de acuerdo con las especificaciones del programa de educación individualizado (IEP). (Sección 3042, subsección (a) del título 5 del Reglamento del Código de California).

Sin embargo, los tribunales han reconocido que el status quo no siempre puede reproducirse con exactitud a efectos del derecho a permanecer en la colocación actual (*stay put*). (*Ms. S. ex rel. G. v. Vashon Island Sch. Dist.* (9th Cir. 2003) 337 3d 1115, 1133-1135, reemplazado por ley por otros motivos, sección 1414(d)(1)(B) del título 20 del U.S.C.). Cuando un estudiante pasa de un grado a otro, la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) le da derecho a recibir una colocación que se aproxime lo más posible a la que existía en el momento en que surgió la disputa, teniendo en cuenta el cambio de circunstancias. (*N.E. v. Seattle Sch. Dist.* (9th Cir. 2016) 842 3d 1093, 1098; *Beth B. v. Van Clay* (N.D. Ill. 2000) 126 F 2d 532,534-535; *Van Scoy v. San Luis Coastal Unified Sch. Dist.* (C.D. C 2005) 353 F 2d 1083, 1086.)

## DISCUSIÓN

### MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Por los numerosos escritos de demanda y de oposición, las partes parecen estar de acuerdo en general con los siguientes hechos:

El Estudiante tiene 11 años de edad y es elegible para recibir educación especial en las categorías de autismo, discapacidad intelectual y otros problemas de salud. El último IEP acordado e implementado del Estudiante fue propuesto el 12 de febrero de 2018, firmado por la Madre del Estudiante el 22 de mayo de 2018, y modificado cuatro veces desde entonces. En el año escolar 2018-2019, conforme a ese IEP, el Estudiante estaba en quinto grado y asistía a una clase diurna especial de tercer a quinto grado de nivel leve a moderado, con integración de educación general, en la Escuela Primaria Francis Scott Key de San Francisco.

En enero de 2019, la Madre solicitó a San Francisco que no promoviera al Estudiante a sexto grado y a la escuela secundaria para el año escolar 2019-2020, sino que lo retuviera en quinto grado por un año más. Ella creía que él había logrado algunos progresos recientes y trabajaba bien con la maestra, pero aún no dominaba el material de quinto grado.

En aquel momento, la Política No. 5120 del consejo escolar otorgaba al director la facultad de decidir si un estudiante de educación general debía ser promovido o retenido. No mencionaba a los estudiantes con programas IEP. El equipo del IEP del Estudiante se reunió el 26 de febrero y el 4 de abril de 2019 para analizar la solicitud de la Madre para que el Estudiante fuera retenido en quinto grado, pero los miembros del equipo del Distrito no estuvieron de acuerdo con esta solicitud. Luego, San Francisco envió a la Madre un aviso previo por escrito en el que le comunicaba que el Estudiante sería promovido a sexto grado en virtud de la Política No. 5120.

El 14 de mayo de 2019, el consejo escolar adoptó una nueva política de retención, la No. 5123, que otorgaba al maestro la facultad de retener a un estudiante

de educación especial, sujeto a apelación al Superintendente, aunque también disponía que el equipo del IEP debía determinar los criterios de retención. De conformidad con esa nueva política, San Francisco volvió a denegar la solicitud de la Madre de retener al Estudiante en el quinto grado. Desde el inicio del año escolar la Madre se ha negado a enviar al Estudiante a la escuela en sexto grado.

Lo que argumenta esencialmente el Estudiante es que en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, denominada IDEA, el equipo del IEP debía decidir si él debía pasar a sexto grado y, por lo tanto, se requería el acuerdo de la Madre. Dado que no existe un IEP acordado e implementado que lo asigne a sexto grado, el Estudiante sostiene que su colocación educativa actual (*stay put*) es en su clase diurna especial de quinto grado en la Escuela Primaria Key, y el intento de San Francisco de promoverlo a sexto grado constituye un intento de cambio unilateral de colocación.

Sin embargo, el Estudiante no logra demostrar que el paso de un grado a otro constituye un cambio de colocación a los efectos de la regla sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put rule*), y varios fallos sostienen que no es así. Por ejemplo, en el caso *Beth B. v. Van Clay, supra*, 126 F.Supp.2d 532, un caso bastante parecido a éste, un estudiante que había finalizado quinto grado y estaba programado para pasar a la escuela secundaria se vio involucrado en una disputa de debido proceso. El tribunal sostuvo que el paso a la escuela secundaria formaba parte de la colocación educativa actual (*stay put*) del estudiante:

No creemos que el cambio a la escuela secundaria signifique que ya no haya una colocación educativa actual, o que la escuela secundaria sea sin duda una colocación inapropiada. La escuela secundaria es la progresión normal en la matrícula [y] la progresión respeta al statu quo educativo (*Id.* en págs. 534-535).

En el caso *Van Scoy v. San Luis Coastal Unified Sch. Dist.*, *supra*, 353 F 2d 1083, el tribunal se negó a aplicar la regla sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put rule*) a la promoción de un estudiante del jardín de infantes a primer grado. Según el dictamen del tribunal:

Ciertamente, el propósito de la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) no es que los estudiantes permanezcan en el mismo grado mientras la disputa esté pendiente de resolución. La disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) da derecho al estudiante a recibir una colocación que se aproxime lo más posible a la que existía en el momento en que surgió la disputa, teniendo en cuenta el cambio de circunstancias.

(*Id.* en pág. 1086).

En el caso *N.E. v. Seattle Sch. Dist.*, *supra*, 842 3d 1093, un alumno que estaba finalizando tercer grado en Bellevue recibió un IEP de dos partes que lo colocó en una "clase individual" durante el resto de su tercer grado y en una clase de estudiantes de educación especial ("*self-contained class*") con otros alumnos discapacitados para el comienzo del siguiente año escolar. (*Id.* en las págs. 1094 y 1095). Durante el verano, la familia se mudó a Seattle, presentó una solicitud de debido proceso y cuestionó la colocación educativa actual (*stay put*) del estudiante ante el nuevo distrito. La mayoría del panel del Tribunal del Noveno Circuito sostuvo que la colocación educativa actual (*stay put*) del estudiante al comienzo del nuevo año escolar era la clase de educación especial descrita en la segunda parte del IEP, y observó:

[C]omúnmente pensamos en la educación con la mirada puesta en el futuro; a un niño que ha completado cuarto grado y está a punto de entrar en quinto grado lo llamamos un "estudiante de quinto grado en ascenso". El statu quo en el momento de la solicitud de audiencia era el ingreso anticipado en el

programa independiente ("*self-contained program*").

(*Id.* en pág. 1098). De acuerdo con ese razonamiento, la colocación educativa actual (*stay put*) del Estudiante es su ingreso anticipado a sexto grado.

Una escuela o edificio en particular no es una colocación educativa. (*D.K. v. District of Columbia* (D D C 2013) 962 F Supp 2d 227, 232-234). Según el Tribunal del Noveno Circuito, una colocación educativa es "el programa educativo general del estudiante", una descripción que es compatible con la definición de colocación de California. (*N.D. v. Hawaii Dept. of Educ.* (9th Cir. 2010) 600 F.3d 1104, 1116; véase la sección 3042, subsección (a) del título 5 del Reglamento del Código de California). En este caso, la promoción no cambia el programa del Estudiante porque San Francisco propone educar al Estudiante en el sexto grado de acuerdo con el mismo IEP ahora en vigencia.

El Estudiante cita un solo fallo judicial en respaldo de su argumento: *School Comm. of Town of Burlington, Mass. v. Department of Educ. of Mass* (1985) 471 U.S. 359 [105 S.Ct. 199; 685 L.Ed.2d 385], en cuyo caso, el tribunal superior abordó la cuestión de si los padres tenían derecho a un reembolso por una colocación unilateral en una escuela privada. El Estudiante señala el siguiente fragmento:

Creemos que al menos uno de los objetivos de la [disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*)] era evitar que las autoridades escolares retiraran a un niño de la clase de la escuela pública normal a pesar de la objeción de los padres a la espera de la finalización de los procedimientos de revisión.

(Id. en pág. 3783). El Estudiante subraya la palabra "clase" y sostiene que por su uso el Tribunal Supremo interpretó que la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) exigía que el estudiante permaneciera en su clase anterior hasta que se resolviera la disputa de debido proceso.

Esto confiere demasiada importancia a una sola palabra. El tribunal del caso *Burlington* no interpretó la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) de la ley IDEA; de hecho, declaró expresamente que no decidiría cuál era la colocación educativa actual del estudiante. (*Burlington, supra*, 471 U.S. en pág. 371). En cambio, en el fragmento destacado por el Estudiante, el tribunal sólo abordaba y rechazaba el argumento del distrito escolar de que los padres habían renunciado a cualquier derecho de reembolso al violar los términos de un acuerdo escrito con el distrito sobre la colocación provisoria del estudiante, la cual está autorizada por la disposición arriba mencionada. (*Id.* en las págs 371-372; véase la sección 1415(j) del título 20 del U.S.C.), Es innegable que un fallo no es una fuente de peso para defender una proposición que no ha sido considerada por el tribunal. (Véase, por ejemplo, *Dickey v Davis* (E. D. Cal. 2017) 231 F Supp. 3d 634, 716). Ningún tribunal ha interpretado que la palabra "clase" en el caso *Burlington* tenga el efecto amplio que el Estudiante le atribuye. Además, el tribunal no analizó ni consideró la definición de California de "colocación educativa específica", que es mucho más amplia, y por lo tanto más protectora en general de los derechos de los estudiantes, que el concepto restringido de una clase específica. (Sección 3042, subsección (a) del título 5 del Reglamento del MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Código de California).

En su escrito de demanda, el Estudiante plantea varias cuestiones cuya resolución no es apropiada en esta moción. Afirma el Estudiante que la reunión del equipo del IEP del 4 de abril de 2019 no incluyó a todos los miembros requeridos; que la promoción a sexto grado le negaría el acceso a una educación pública gratuita y adecuada; y que las dos políticas del consejo escolar conforme a las cuales actuó San Francisco son incompatibles con las leyes federales y del estado, además de inválidas. San Francisco, por su parte, sostiene que la OAH no tiene competencia sobre las decisiones de retención o promoción porque éstas no son decisiones del equipo del IEP; se rigen, en cambio, por las secciones 48070 y 48070.5 del Código de Educación, que confieren el poder de decisión en materia de retención o promoción a los consejos escolares y les exigen que adopten políticas.

En este caso no es necesario abordar ninguno de esos argumentos. El Estudiante sigue en su " colocación educativa actual". (Sección 1415(j) del Título 20 del U.S.C.). La promoción del Estudiante a sexto grado no constituyó un cambio de colocación y por lo tanto no afectó la regla sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put rule*)

## ORDEN

Se deniega la moción del Estudiante para obtener una orden que le permita permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*).



FECHADO: 18 de octubre de 2019

Charles Marson

Juez de derecho administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas